

EXENTA N° 0440 ,

SANTIAGO, 19 MAY 2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El incidente de aviación ocurrido el día 21 de noviembre de 2016, a la aeronave marca Cessna, modelo 172S, en el Aeródromo "Eulogio Sánchez" (SCTB), de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 092, del 22 de noviembre de 2016, que abre la investigación caratulada con el N° 1795SP.
- c) Las inspecciones y verificaciones realizadas a la aeronave y al lugar del suceso, por parte del Equipo Investigador.
- d) La licencia y hoja de vida del piloto al mando de la aeronave.
- e) Los certificados de aeronavegabilidad y matrícula de la aeronave.
- f) El historial de mantenimiento de la aeronave.
- g) Los relatos del piloto al mando y del acompañante.
- h) La información de las condiciones meteorológicas del Aeródromo "Eulogio Sánchez" (SCTB) al momento del incidente.
- i) El Informe Final e Informe Técnico de la investigación N° 1795SP.
- j) El expediente de la investigación.
- k) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 21 de noviembre de 2016, la aeronave marca Cessna, modelo 172S, al mando del piloto privado de avión, mientras aterrizaba en la pista 19 del Aeródromo "Eulogio Sánchez" (SCTB), de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, hizo contacto con la pista entre el segundo y tercer tercio, saliéndose por el final de la misma.
- b) Que, el piloto al mando mantenía vigente las licencias y habilitaciones requeridas para la operación de la aeronave, por lo cual, no presentaban observaciones.

- c) Que, en el estado de mantenimiento y en las inspecciones previas efectuadas a la aeronave, no se registraron discrepancias en los diferentes sistemas de la aeronave, no siendo esto causa o un factor contribuyente al suceso investigado.
- d) Que, respecto de los sistemas de la aeronave, el resultado de las verificaciones realizadas a los distintos mecanismos, demostró una buena condición de los distintos componentes de ellos, operando normal y adecuadamente al momento de la ocurrencia del suceso.
- e) Que, de acuerdo a lo señalado por el piloto al mando, este realizó un circuito derecho a la pista 19 y al momento de terminar el circuito y estando en final, señaló que estaba quedando alto, aumentando el descenso y por consiguiente la velocidad, entrando en una condición de aproximación no estabilizada. Lo anterior concuerda con lo señalado por el acompañante, quien es piloto e instructor de vuelo.
- f) Que, por lo anterior, es posible señalar que el piloto habría realizado el toque de ruedas en la pista 19 del Aeródromo Eulogio Sánchez (SCTB), entre el segundo y tercer tercio de la pista, a una velocidad mayor a la recomendada por manual de vuelo, situaciones que habrían provocado un mayor desplazamiento de la aeronave sobre la pista, no teniendo una distancia disponible para la detención del avión, todo lo cual llevó a que el avión finalizara su carrera de aterrizaje, 50 metros fuera de la pista 19.
- g) Que, del mismo modo y de acuerdo a lo señalado por el piloto al mando, al entrar en una condición de aproximación no estabilizada y posteriormente apreciar que era posible frenar la aeronave en la distancia de pista remanente, no efectuó una aproximación frustrada, maniobra que podría haber evitado la salida de la aeronave por el final de pista. Esta situación actuó como un factor contribuyente al suceso investigado.
- h) Que, el piloto al mando y un acompañante resultaron ilesos.
- i) Que, la aeronave resultó sin daños.
- j) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del incidente de aviación caratulada con el N° 1795SP, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archiversse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del incidente ocurrido el día 21 de noviembre de 2016, que afectó al piloto privado de avión al mando de la aeronave marca Cessna, modelo 172S, fue realizar una aproximación no estabilizada a la pista 19 del Aeródromo Eulogio Sánchez (SCTB), lo que provocó que la aeronave aterrizara entre el segundo y tercer tercio de la pista, saliéndose por el final.
- 3) Que, actuó como factor contribuyente en el incidente no frustrar la aproximación para el aterrizaje.
- 4) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el suceso investigado a través de la página web y otros medios institucionales, como asimismo, en actividades de prevención orientada a pilotos de aviación general.

- 5) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer que se deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto privado de avión y en la carpeta de la aeronave.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19,880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El Informe Final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese



DISTRIBUCIÓN:

- EJ. N° 1.-
- EJ. N° 2.-
- EJ. N° 3.- DGAC., Departamento Jurídico.
- EJ. N° 4.- DGAC., Depto. Seguridad Operacional.
- EJ. N° 5.- DGAC., DPA, Sección Prevención.
- EJ. N° 6.- DGAC., DPA, SIAA, Expediente N° 1795SP.
- EJ. N° 7.- DGAC., DPA, SIAA, Archivo (Resoluciones).
- EJ. N° 8.- DGAC., Oficina Central de Partes.